

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de marzo de 2.020. Al Despacho del Señor Juez, el expediente **No. 2018 – 516**, de SALUD TOTAL EPS-S S.A., contra ADRES Y OTRAS, informando que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este Juzgado conocer del presente asunto. Que entre los días 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, en proveído del 14 de noviembre de 2019 (fls. 5 a 12, cuaderno del Consejo Superior), y en consecuencia avocar el conocimiento de la presente demanda.

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CÉSAR AUGUSTO OSORIO CARMONA**, identificado con la C. C. 1.053.798.059 y T. P. 224.959 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, según certificado de existencia y representación legal (fls. 18-28).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, de **SALUD TOTAL EPS-S**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**; y de las sociedades **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – ASD S.A.S.**, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, y **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

